



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

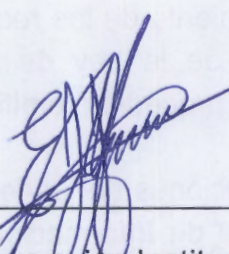
RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día viernes veinticinco de enero del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. SRL-000021 presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de enero se recibió solicitud de información de forma presencial y copia del Documento de Identidad Personal por parte de [redacted] en la cual solicita: "Copia Simple de Resolución No. 052012004660".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se hicieron las gestiones respectivas de lo solicitado con el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y se verificó que lo solicitado es un producto ya ofertado por la Institución, con el arancel correspondiente.
5. Que el Art. 62 de la LAIP, especifica que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- i) La información solicitada se encuentra disponible al público en las oficinas del Centro Nacional de Registro, a través de sus servicios registrales catastrales, previa cancelación del arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez